



Ministerio de Desarrollo Social

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO DS-67-2024
Guatemala, 16 de octubre de 2024

MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala faculta a cada Ministro de Estado a dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los asuntos relacionados con su Ministerio, así como velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confados a su cargo.

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 del Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley del Organismo Ejecutivo en su literal m), establece: *"Dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley"*.

CONSIDERANDO

Que el artículo 126 del Decreto número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintitrés vigente para el Ejercicio Fiscal Dos mil Veinticuatro, establece que: *"El Ministerio de Desarrollo Social realizará las readecuaciones presupuestarias correspondientes para asignar la cantidad de treinta y cinco millones de Quetzales (Q.35,000,000.00) a través de transferencias corrientes, un subsidio para el Transporte Público departamental a favor del Adulto Mayor. El Ministerio de Desarrollo Social, deberá contar con el reglamento correspondiente."*

CONSIDERANDO

Que por medio del Oficio No. VPPE-MAMM-lor-981-2024, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, la Viceministra de Política, Planificación y Evaluación sol cita al Titular de esta Cartera Ministerial la respectiva aprobación del Reglamento para el otorgamiento del Subsidio para el Transporte Público Departamental a favor del Adulto Mayor. Para tal efecto, se emitieron los dictámenes correspondientes, así como la demás documentación que obra en el expediente de soporte.

POR TANTO

Con base en lo considerado, leyes citadas y lo que para el efecto preceptúan los artículos: 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y literales a) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97

Página 1 de





Ministerio de Desarrollo Social

Congreso de la República de Guatemala; 30 de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Decreto número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala; Ley de Desarrollo Social, Decreto número 42-2001 del Congreso de la República de Guatemala; Reglamento de Manejo de Subsidio y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 del Presidente de la República de Guatemala; y, 7 literales h. y j. del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social, Acuerdo Gubernativo número 87-2012 del Presidente de la República de Guatemala.

ACUERDA

Emisión el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO DEPARTAMENTAL A FAVOR DEL ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto, establecer los requisitos, condiciones y procedimientos que se aplicarán para el otorgamiento del subsidio a las personas individuales o jurídicas que presten el servicio de transporte público departamental gratuito a favor del adulto mayor.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD DEL SUBSIDIO. El subsidio tiene como finalidad asignar transferencias corrientes a las personas individuales o jurídicas que prestan el servicio de transporte público departamental de forma gratuita a favor de las personas de sesenta (60) años de edad o más, quienes de conformidad con la ley son consideradas como adulto mayor.

ARTÍCULO 3. CONVOCATORIA. El Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Unidad Administrativa correspondiente, convocará a las personas individuales o jurídicas interesadas en recibir el subsidio.

Para el efecto, la convocatoria se publicará en los canales de comunicación institucional, con diez días hábiles de anticipación a la recepción de las muestras de interés, misma que podrá ser prorrogado por una sola vez.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS. Las personas individuales y jurídicas interesadas en recibir el subsidio, deberán presentar al Ministerio de Desarrollo Social, la siguiente documentación:





Ministerio de Desarrollo Social

- a. Copia legalizada de Documento Personal de Identificación (DPI) vigente, de la Persona Individual o Representante Legal de la Persona Jurídica.
- b. Copia legalizada del testimonio de la escritura pública constitutiva de la entidad que presta el servicio de transporte público, con su respectiva razón de registro y sus modificaciones si existieran. Así como la copia legalizada del documento que acredite la Representación Legal de la entidad receptora, con su respectiva razón de registro.
- c. Copia legalizada de Patente de Comercio, de la Persona Individual o Jurídica que preste el servicio.
- d. Constancia de inscripción y actualización de datos al Registro Tributario Unificado -RTU- de la persona individual o jurídica, actualizado al período fiscal correspondiente.
- e. Solvencia fiscal reciente.
- f. Copia simple de la resolución de cuentadancia, extendida por la Contraloría General de Cuentas, actualizado al período fiscal correspondiente.
- g. Constancia de Apertura de cuenta bancaria en la cual se realizará el depósito del subsidio, extendida por el banco correspondiente, vigente y actualizado, cuenta que será exclusiva para el manejo de este.
- h. Constancia de Inventario de Cuentas extendida por el Ministerio de Finanzas Públicas.
- i. Original del Plan Operativo Anual -POA- que incluya los aspectos técnicos de la distribución del subsidio a los transportistas (cobertura geográfica, tarifas, rutas, temporalidad, proyección de servicios y población adulta mayor, proyección de ejecución física y financiera, conforme al formato proporcionado por el Ministerio de Desarrollo Social).
- j. Declaración Jurada que contenga la metodología de identificación y recolección de datos de adultos mayores que harán uso del servicio del transporte público.
- k. Copia legalizada de los siguientes documentos:
 - 1) Certificado de propiedad del o los vehículos.
 - 2) Tarjeta de circulación vigente del o los vehículos activos.
 - 3) Licencia de conducir tipo A que se encuentre vigente de los pilotos asignados a las unidades de transporte.
 - 4) Constancia de pago del impuesto de circulación de vehículos del año en curso.





Ministerio de Desarrollo Social

- e) Autorización de Licencia de Operación de la prestación del Servicio de Transporte, emitida por la municipalidad, correspondiente del año en curso.
- ε) Póliza de seguro y Certificado de Autenticidad de las unidades de transporte.

Previo a la suscripción del convenio respectivo la Comisión Técnica verificará la información proporcionada para su aprobación.

ARTÍCULO 5. DEL CONVENIO. El Ministerio de Desarrollo Social celebrará con las personas individuales o jurídicas que hayan cumplido con el artículo 4 de este reglamento el convenio respectivo.

ARTÍCULO 6. EJECUCIÓN DEL SUBSIDIO. Le corresponde a la Dirección de Asistencia Social del Viceministerio de Protección Social de este Ministerio, a través de la Subdirección de Transferencia Adulto Mayor, la gestión administrativa y financiera, de acuerdo con su competencia.

El receptor del subsidio será el responsable de la ejecución del aporte referido, quien deberá de cumplir con todas las estipulaciones contenidas en el convenio de otorgamiento del subsidio.

ARTÍCULO 7. REGISTRO DE ADULTOS MAYORES. La entidad receptora se obliga a entregar un listado digital de los adultos mayores que utilizan el servicio de transporte departamental, en formato Excel editable, físico y actualizado firmado en cada hoja por el representante legal o por el propietario de la entidad receptora.

El listado deberá contener:

- a) Denominación del subsidio o subvención;
- b) El Código Único de Identificación (CUI) del adulto mayor.
- c) Nombre completo;
- d) Fecha de nacimiento;
- e) Edad;
- f) Género;
- g) Etnia;
- h) Pueblo de Pertenencia;
- i) Departamento y municipio de nacimiento;
- j) Comunicad Lingüística Maya;
- k) Idioma;
- l) Escolaridad;



Página 4



Ministerio de Desarrollo Social

- m) Discapacidad;
- n) Departamento y municipio de uso del beneficio;
- o) Fecha de uso del beneficio (fecha que abordó el bus);
- p) Departamento y municipio en el que reside el adulto mayor;
- q) Registro del número de abordajes que el adulto mayor realizó en el transporte público por día;
- r) Unidad de transporte que prestó el servicio al adulto mayor;

El referido listado deberá de entregarse de manera mensual haciéndolo constar mediante declaración jurada prestada ante notario, en la que se indique que la información proporcionada es verídica siendo responsabilidad directa del receptor del subsidio.

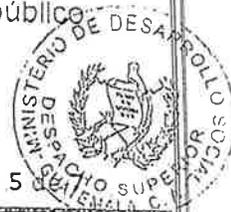
ARTÍCULO 8 CONTROL, VERIFICACIÓN Y MONITOREO. El control de la ejecución y prestación del servicio de transporte público departamental a favor del adulto mayor en el marco del convenio que se celebre entre el Ministerio de Desarrollo Social y el receptor del subsidio, estará a cargo del Viceministerio de Protección Social, por medio de la Subdirección de Transferencia Adulto Mayor de la Dirección de Asistencia Social.

La verificación de la ejecución y prestación del servicio de transporte público a favor del adulto mayor estará a cargo de la Dirección de Coordinación y Organización; quien podrá apoyarse en sus delegaciones departamentales según los municipios atendidos por el receptor del subsidio a través del personal que se designe para el efecto.

El monitoreo estará a cargo de la Dirección de Monitoreo y Evaluación; actividad para la que podrá requerir el apoyo de otras Direcciones y Unidades administrativas del Ministerio de Desarrollo Social.

En caso de incumplimiento por parte del receptor del subsidio, la unidad administrativa del Ministerio de Desarrollo Social que lo detecte a través de sus superiores jerárquicos, procederá a informar al Despacho Ministerial, con el fin que se proceda a las acciones legales y administrativas que correspondan de conformidad con los lineamientos.

Las unidades de transporte público departamental que hayan sido subsidiadas deberán de cortar con el distintivo visible que los identifique como transporte público subsidiado por el Estado.





Ministerio de Desarrollo Social

ARTÍCULO 9. FISCALIZACIÓN. El receptor del subsidio para el transporte público departamental a favor del adulto mayor, estará sujeto a la fiscalización que para el efecto realice la Contraloría General de Cuentas y la Auditoría Interna del Ministerio de Desarrollo Social, entregando la información en el tiempo y forma solicitada.

ARTÍCULO 10. COMISIÓN TÉCNICA. La comisión técnica será nombrada por la autoridad máxima del Ministerio de Desarrollo Social e integrada por cinco servidores públicos. Asimismo, podrá requerir, el apoyo de otras Unidades Administrativas del Ministerio de Desarrollo Social.

La comisión técnica tiene como objeto recibir, revisar, calificar y proponer la asignación del subsidio conforme a los expedientes recepcionados de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

La Comisión Técnica evaluará la distribución financiera a los receptores elegibles, conforme a los criterios siguientes:

- a) Cobertura geográfica (departamentos, municipios);
- b) Cantidad de unidades de transporte en funcionamiento;
- c) Cantidad proyectada de adultos mayores a beneficiar;
- d) Sistema de identificación y recolección de datos de adultos mayores que harán uso del servicio del transporte público.

Para el efecto esta Comisión presentará un informe al Ministro de Desarrollo Social, detallando los participantes y los resultados obtenidos para la ejecución del mismo.

ARTÍCULO 11. LINEAMIENTOS. El Viceministerio de Política, Planificación y Evaluación del Ministerio de Desarrollo Social emitirá los lineamientos que desarrollen los procedimientos que se deben de realizar por parte del Ministerio de Desarrollo Social para la entrega, verificación y control del subsidio correspondiente.

ARTÍCULO 12. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en el presente Reglamento se resolverán por el Ministro de Desarrollo Social, previa solicitud de cualquiera de los tres Viceministerios o la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social todos del Ministerio de Desarrollo Social.



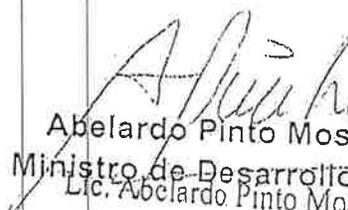


Ministerio de Desarrollo Social

ARTÍCULO 13. DEROGACIÓN. Se deroga el Acuerdo Ministerial Número DS-04-2024 de fecha once de enero de dos mil veinticuatro.

ARTÍCULO 14. VIGENCIA. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir el día siguiente de su aprobación y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.




Abelardo Pinto Moscoso
Ministro de Desarrollo Social
Lic. Abelardo Pinto Moscoso
Ministro
Ministerio de Desarrollo Social